



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MIGUEL ÁNGEL MOLINA BLANCO** identificado con CC N° 13.813.741, en contra del CENTRO MÉDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S. identificado con el NIT: 800.212.860-1 y representada legalmente por Pedro Aníbal Sánchez Pineda o por quien haga sus veces, y en el que se pidió vincular en calidad de tercero coadyuvante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Guillermo Villa Lora o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y al coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada y el tercero, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la parte actora al Dr. **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la tarjeta profesional N° 68.185 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el

poder (pags.14-15 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin que, en el término de cinco (5) días hábiles, aporte copia legible de los documentos denominados "colilla de nómina correspondiente al señor David Hely Carlier González" y "Colilla de nómina correspondiente a la señora Luz Miryam Villegas Álzate". Mismos que si bien fueron aportadas con la demanda, no permiten vislumbrar su contenido por la calidad del documento.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada, para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos o información que la parte actora asegura en la demanda que se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **049** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**06 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.



JUAN CARLOS PLAZA CHAVARRÍA  
SECRETARIO (E)

JCP